Resolución Jefatural

N° 227-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

22 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 685-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Memorándum N° 4687-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 2-ACI-762-50 y la Carta N° 2-ACI-762-49;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS SRL., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018;

Que, con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018;

Que, mediante Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor el detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12 plano AE-06) que al momento de demoler las graderías existentes dicho muro se puede debilitar en sus bases y/o cimentación por la esbeltez del muro;

Que, en el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Supervisor señaló con respecto al detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12, plano AE-06), indicando al Contratista que deberá presentar el procedimiento constructivo de demolición de las graderías, bajo su responsabilidad en caso de afectación, por lo que dichos trabajos deberá realizarlo con sumo cuidado y con seguridad;

Que, por Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que de acuerdo a la partida de demolición de estructuras de concreto (graderías existentes – 01.01.05.15) que están como apoyo al cerco perimétrico existente con mallas metálicas en el eje 1-12 plano AE-06 (campo deportivo), se está procediendo con dicha demolición en la parte posterior del Pabellón E, el cual se observa que la cimentación de dicho cerco perimétrico queda por encima y/o al aire con respecto a los niveles de terreno natural del pabellón E, debilitándose dicha cimentación, el Contratista va a tomar las precauciones del caso en los trabajos de demolición en las graderías que se encuentran en toda la longitud de dicho cerco. De persistir el problema de la cimentación del cerco se tiene que realizar calzaduras y/o reforzamiento de dicho muro para que no se venga abajo con respecto al desnivel existente y esto ocasionaría un adicional de obra, ya que el Consultor no ha tomado en cuenta este problema;

Que, con Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, indicándole que deberá proceder a demoler las graderías contiguas a la cancha de futbol tomando los cuidados necesarios para no afectar el muro existente;

Que, a través de la Carta N° 007-2018-CEL/RO-OD/IMESP recibida por el Supervisor el 08 de febrero de 2018, el Contratista consultó sobre la situación actual del cerco perimétrico existente con malla metálica en el eje 1-12, plano AE-06 del cerco, solicitando la solución que se podría dar para realizar esta partida sin afectar la estructura del cerco perimétrico existente con malla metálica que separa el centro educativo con el campo deportivo; posteriormente, por Carta N° 2-ACI-762-11 recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre el mal estado del cerco perimétrico;

Que, mediante Oficio N° 926-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 20 de marzo de 2018, la Entidad remitió la absolución de la consulta sobre el estado actual del cerco perimétrico, para su implementación en la obra;

Resolución Jefatural

N° 227-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

Que, en el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista, dejó constancia que la absolución de la consulta por parte de la Entidad, sobre el cerco perimétrico existente colindante al campo deportivo tramo A-M, en donde indica que desde el punto A hasta el eje W se mantiene igual y del tramo del eje W al M (W – J") se demuele construyendo un muro de contención nuevo. Precisando que, esta respuesta alcanzada por la Entidad ha generado la necesidad de iniciar un trámite para una prestación Adicional de Obra, por lo que deberá procederse de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 2-ACI-762-22-2018, recibida por la Entidad el 26 de marzo del 2018, el Supervisor comunicó la anotación realizada por el Contratista respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, para lo cual adjuntó el informe técnico Informe Especial N° 004-2018-LFEP sustentando su posición, detallando la deficiencia del expediente técnico, así como del riesgo generador del adicional; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, por Memorándum N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 04 de abril de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 62-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado con la ejecución de un muro de contención colindante con el cerco existente del campo deportivo; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado;

Que, a través del Memorándum N° 746-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 25 de julio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos subsanó las observaciones a la elaboración del Expediente Técnico, para lo cual remitió el Informe N° 325-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Especialista Estructural; asimismo, adjuntó el Informe N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) afectado por el factor relación respectivo e incluye gastos generales, utilidad e IGV;

Que, con Oficio N° 2296-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de julio de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica

planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 2-ACI-762-49 y Carta N° 2-ACI-762-50, recibidas por la Entidad el 6 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, puesto que resuelve el problema del grave riesgo que genera mantener el cerco perimétrico del tramo 1-12 en la situación actual, lo que permite cumplir con la meta de la obra principal; señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, dado que la no inclusión de la construcción de un nuevo muro de contención en el tramo 1 – 12 del cerco perimétrico constituye una omisión en el expediente técnico por no haber considerado la reconstrucción total del muro en dicho tramo; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 2899-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 22 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 503,618.00 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS e Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fechas 17 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original;

Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que la ejecución del muro de contención de concreto armado en el tramo 1-12 del cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, garantiza la estabilidad y seguridad del cerco; así también la no ejecución del muro de contención podría ocasionar el colapso del cerco actual por encontrarse en mal estado, generando consecuencias imprevisibles para la seguridad del alumnado; por otro lado, mencionó que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloria N° 147-2016-CG; asimismo, precisó que existen partidas nuevas en el mencionado expediente;

Que, mediante Memorándum N° 4687-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Memorándum N° 4737-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 y 22 de agosto de 2018, respectivamente,

Resolución Jefatural

Nº 227-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 685-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 22 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "*deficiencias del Expediente Técnico de Obra*", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día*

siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "*sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*";

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento*";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Resolución Jefatural

N° 227-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 685-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Memorándum N° 4687-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 2-ACI-762-50 y la Carta N° 2-ACI-762-49;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato Nº 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ S.A.C. y ODIN INGENIEROS SRL., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del

contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante Nº 01 al Contrato Nº 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS SRL., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
EEO
N. GUILLEN
Coordinadora (e) de Ejecución de Obras
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

Lima, 22 AGO. 2018

OFICIO N° 2539 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO EJECUTOR LIMA
Conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS SRL.
Calle Bolívar N° 720, Oficina 501
Miraflores – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 6275-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO N. GUILLÉN Coordinadora (e) de Ejecución de Obras PRONIED

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO EJECUTOR LIMA
RECIBIDO
Fecha: 22 / 08 / 2018
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO

✓ Se adjunta Expediente Técnico completo.

BEMY/NGA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducaciónNoPara

RECEPCIONADO
22 AGO 2018
Hora:
Recibido por:

INFORME N° 685-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 4787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS
c) Memorándum N° 4687-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
d) Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS
e) Carta N° 2-ACI-762-50
f) Carta N° 2-ACI-762-49
Expediente N° 35006-2018

FECHA : Lima, 22 de agosto de 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS SRL., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.P. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3. A través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018.

1.4. Con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018.

1.5. Mediante Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor el detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12 plano AE-06) que al momento de demoler las graderías existentes dicho muro se puede debilitar en sus bases y/o cimentación por la esbeltez del muro.

1.6. En el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2018, el Supervisor señaló con respecto al detalle específico del muro que colinda con el campo deportivo (ejes 1-12, plano AE-06), indicando al Contratista que deberá presentar el procedimiento constructivo de demolición de las graderías, bajo su responsabilidad en caso de afectación, por lo que dichos trabajos deberá realizarlo con sumo cuidado y con seguridad.

1.7. Por Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2018, el Contratista indicó que de acuerdo a la partida de demolición de estructuras de concreto (graderías existentes – 01.01.05.15) que están como apoyo al cerco perimétrico existente con mallas metálicas en el eje 1-12 plano AE-06 (campo deportivo), se está procediendo con dicha demolición en la parte posterior del Pabellón E, el cual se observa que la cimentación de dicho cerco perimétrico queda por encima y/o al aire con respecto a los niveles de terreno natural del pabellón E, debilitándose dicha cimentación, el Contratista va a tomar las precauciones del caso en los trabajos de demolición en las graderías que se encuentran en toda la longitud de dicho cerco. De persistir el problema de la cimentación del cerco se tiene que realizar calzaduras y/o reforzamiento de dicho muro para que no se venga abajo con respecto al desnivel existente y esto ocasionaría un adicional de obra, ya que el Consultor no ha tomado en cuenta este problema.

1.8. Con Asiento N° 32 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2018, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, indicándole que deberá proceder a demoler las graderías contiguas a la cancha de futbol tomando los cuidados necesarios para no afectar el muro existente.

1.9. A través de la Carta N° 007-2018-CEL/RO-OD/IMESP recibida por el Supervisor el 08 de febrero de 2018, el Contratista consultó sobre la situación actual del cerco perimétrico existente con malla metálica en el eje 1-12, plano AE-06 del cerco, solicitando la solución que se podría dar para realizar esta partida sin afectar la estructura del cerco perimétrico existente con malla metálica que separa el centro educativo con el campo deportivo; posteriormente, por Carta N° 2-ACI-762-11 recibida por la Entidad el 09 de febrero de 2018, el Supervisor remitió la consulta sobre el mal estado del cerco perimétrico.

1.10. Mediante Oficio N° 926-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 20 de marzo de 2018, la Entidad remitió la absolución de la consulta sobre el estado actual del cerco perimétrico, para su implementación en la obra.

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.A. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

1.11. En el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista, dejó constancia que la absolución de la consulta por parte de la Entidad, sobre el cerco perimétrico existente colindante al campo deportivo tramo A-M, en donde indica que desde el punto A hasta el eje W se mantiene igual y del tramo del eje W al M (W – J") se demuele construyendo un muro de contención nuevo. Precisando que, esta respuesta alcanzada por la Entidad ha generado la necesidad de iniciar un trámite para una prestación Adicional de Obra, por lo que deberá procederse de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.12. A través de la Carta N° 2-ACI-762-22-2018, recibida por la Entidad el 26 de marzo del 2018, el Supervisor comunicó la anotación realizada por el Contratista respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, para lo cual adjuntó el informe técnico Informe Especial N° 004-2018-LFEP sustentando su posición, detallando la deficiencia del expediente técnico, así como del riesgo generador del adicional; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

1.13. Por Memorándum N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 04 de abril de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 62-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado con la ejecución de un muro de contención colindante con el cerco existente del campo deportivo; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado.

1.14. A través del Memorándum N° 746-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 25 de julio de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos subsanó las observaciones a la elaboración del Expediente Técnico, para lo cual remitió el Informe N° 325-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Especialista Estructural; asimismo, adjuntó el Informe N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BGN, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) afectado por el factor relación respectivo e incluye gastos generales, utilidad e IGV.

1.15. Con Oficio N° 2296-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de julio de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo vinculante.

1.16. Mediante Carta N° 2-ACI-762-49 y Carta N° 2-ACI-762-50, recibidas por la Entidad el 6 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, puesto que resuelve el problema del grave riesgo que genera mantener el cerco perimétrico del tramo 1-12 en la situación actual, lo que permite cumplir con la meta de la obra principal; señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, dado que la no inclusión de la construcción de un nuevo muro de contención en el tramo 1 – 12 del cerco perimétrico constituye una omisión en el expediente técnico por no haber considerado la reconstrucción total del muro en dicho

OAJ

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.P. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

tramo; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles).

1.17. A través del Memorándum N° 2899-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 22 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 503,618.00 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

1.18. Con Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS e Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fechas 17 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original.

1.19. En el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que la ejecución del muro de contención de concreto armado en el tramo 1-12 del cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, garantiza la estabilidad y seguridad del cerco; así también la no ejecución del muro de contención podría ocasionar el colapso del cerco actual por encontrarse en mal estado, generando consecuencias imprevisibles para la seguridad del alumnado; por otro lado, mencionó que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; asimismo, precisó que existen partidas nuevas.

1.20. Mediante Memorándum N° 4687-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Memorándum N° 4787-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.

II. NORMATIVA APLICABLE

2.1. **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

El numeral 34.3 del artículo 34° establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad".

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

2.3. Artículo 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.A. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

2.4. **TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF**

***"(...) Quinta Disposición:** Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.(...)".*

2.4 **Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG.***

III ANÁLISIS

3.1. El objeto del presente Informe obedece al análisis de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-

PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima", de conformidad con lo señalado por el Supervisor de obra, la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras.

3.2. Al respecto, cabe señalar que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En el presente caso, el Adicional de Obra N° 01 es producto de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, conforme el análisis del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

3.3. Ahora bien, mediante Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista indicó la necesidad del Adicional de Obra N° 01, para alcanzar la meta del contrato; por lo que, el Supervisor con Carta N° 2-ACI-762-22-2018, recibida por la Entidad el 26 de marzo del 2018 comunicó la anotación realizada por el Contratista respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, para lo cual adjuntó el informe técnico Informe Especial N° 004-2018-LFEP sustentando su posición, detallando la deficiencia del expediente técnico, así como del riesgo generador del adicional; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

3.4. En ese sentido, a través del Memorándum N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 04 de abril de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, al Equipo de Estudios y Proyectos. Posteriormente, subsanadas las observaciones al expediente técnico y concluida su elaboración, se remitió con Oficio N° 2296-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de julio de 2018, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia de dicha prestación adicional, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pronunciándose favorablemente mediante Carta N° 2-ACI-762-49 y Carta N° 2-ACI-762-50, recibidas por la Entidad el 6 y 13 de agosto de 2018.

3.5. Asimismo, a través del Informe N° 156-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS e Informe N° 166-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fechas 17 y 22 de agosto de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original; asimismo, señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista.

3.6. Por lo expuesto, correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.A. 1224

que se ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a través de una Resolución Jefatural, puesto que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.7. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondientes; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adiciona de obra y deductivo vinculante; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.8. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Se concluye, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 503,617.93 (Quinientos Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.14% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 13,422.23 (Trece Mil Cuatrocientos Veintidós con 23/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.14% y una incidencia acumulada de 5.00% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "*deficiencias del Expediente Técnico de Obra*", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista conforme a Ley. Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución

4.3 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.A. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

PRONIED - MINEDU
José Luis Cabrera Palomino
C.A.A. 1224
Oficina de Asesoría Jurídica

José Luis Cabrera Palomino
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 685-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima 22 de agosto de 20187.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED